

y a las particulares que para cada uno de los turnos se determinan:

Las solicitudes de destino por cualquiera de los turnos expresadas se harán conforme al modelo número 1, que se inserta en pliego completo, al que se unirán los que sean precisos y en el que se relacionarán por orden de preferencia todas las Escuelas a que aspiren, teniendo en cuenta los del Primer Escalafón, que en primer lugar relacionarán las vacantes del grupo a que pertenezca el solicitante por el orden en que las prefiera.

A continuación y separadas debidamente por el epígrafe «Serie A, B, C o D», relacionarán las vacantes de las demás series, empezando por relacionar las de la serie A y terminando por las de la D, sin que puedan intercalarse entre las vacantes de una serie las pertenecientes a otras, es decir, que seguirá este orden, tomando como ejemplo la solicitud de un Maestro que correspondiese al grupo A.

Bajo el epígrafe «Serie A» relacionarán las vacantes que deseen de entre las anunciadas de la misma serie. A continuación e intercalando el epígrafe «Serie B» relacionarán las que deseen solicitar de lo serie B; seguidamente y con el correspondiente epígrafe las pertenecientes a la serie C y luego las de la serie D. Si, por ejemplo, hubieran solicitado nueve vacantes de la serie A, la primera vacante relacionada de la serie B llevará forzosamente el número 10 de referencia, y si de este grupo solicitase cuatro vacantes, la primera relacionada de la serie C llevará el número 14 de preferencia. Si de la C solicitase tres vacantes, la primera de la D tendrá el número 17, excluyendo las series de las cuales no deseen pedir vacantes, pero haciéndolo constar así en donde de haberlas solicitado hubieran expresada: «Serie A, B, C o D». (Véase el modelo número 1).

Si el Maestro perteneciese a otro grupo que no fuese el A, relacionará primero las vacantes de su grupo y luego empezará por relacionar las de la serie A y siguientes por el orden indicado, con exclusión de las pertenecientes a su grupo ya relacionadas en primer lugar.

Si sólo desean Escuelas de una serie, relacionarán únicamente las de la misma por orden de preferencia, haciendo constar que no solicitan ninguna de las restantes.

Además y por cada una de las Escuelas que figuren relacionadas en el modelo número 1, se extenderá una papeleta del modelo número 2, debiendo ajustarse estrictamente a él y consignar con toda claridad cuantos detalles se exigen.

Estas papeletas serán apaisadas, impresas en cartulina de color blanco para Maestros y rosa para Maestras. Medirán las tarjetas 154 por 163 milímetros, declarándose nulas las peticiones que no se ajusten exactamente a estas medidas.

En estas fichas se hará constar, en el lugar destinado a ello, el número de preferencia de la Escuela solicitada que ha de coincidir con el número de orden con que figure la vacante en relación general del modelo número 1.

La relación general se formulará por duplicado, a fin de que uno de los ejemplares pueda quedar archivado en la Sección Administrativa. Uno de los ejemplares se reintegrará con póliza de 1,50 pesetas y sello de 0,50 pesetas de Protección de Huérfanos del Magisterio. Además se reintegrará dicho pliego con la equivalencia de 0,10 pesetas por cada vacante que se solicite, pudiendo emplear a este fin, como reintegro, sellos o tarjetas reitegradas, interin éstas no se agoten. Tanto estas tarjetas como los sellos serán inutilizados por los señores Maestros con la misma fecha que tengan las relaciones de petición de destino.

Los Maestros peticionarios reunirán las condiciones para solicitar el día 30 de junio próximo pasado, y no podrán alegar otra categoría ni derecho alguno que no fuese factible ostentar en dicha fecha.

Harán constar en sus relaciones y fichas los del primer Escalafón, el número que tengan en los folletos del año 1929, acompañando hoja de servicios certificada los Maestros cuyo número en las mismas no sea el definitivo por cualquier alteración.

Los Maestros del segundo Escalafón harán constar el número del año 1922.

Las Secciones Administrativas examinarán escrupulosamente las relaciones y papeletas correspondientes de petición de destinos, certificado en unas y otras, conforme al modelo que se inserta, de la exactitud de los extremos que en la misma se consignan. Este requisito se llenará en la relación y de ningún modo en hojas independientes.

Las Secciones Administrativas no considerarán válidas las peticiones de destino que no expresen de un modo claro y preciso los datos consignados en el modelo, y no autorizarán tampoco las de aquellos Maestros que contravinieran lo dispuesto en el Decreto de 1.º del actual y en esta convocatoria, no reúnan condiciones para tomar parte en el concurso.

Las Secciones no autorizarán tampoco ninguna petición, cualquiera que sea el turno por que soliciten de aquellos Maestros que no pertenezcan a su provincia.

Una vez examinadas y certificadas las clasificarán por Escalafones y turnos, y dentro de éstos por grupos y reglas generales de preferencia, formulando una relación-carpeta por cada uno de los turnos, conforme al modelo número 3, y así clasificadas las enviarán a la Dirección general en el plazo que al final de esta Orden se indica, en paquete certificado.

PRIMER TURNO

Los que soliciten Escuelas por el primer turno de los establecidos en el artículo 1.º del Decreto de 1.º de julio expresado, deberán tener en cuenta que su adjudicación se hará según lo preceptuado en el artículo 2.º del mismo.

Aquellos a quienes se hubiere concedido la excedencia, conforme o lo dispuesto en la Real orden de 25 de septiembre de 1925, sólo podrán ser destinados a Escuelas vacantes de la provincia en que radiase la última Escuela desempeñada. Los Maestros del segundo Escalafón sólo po-

drán solicitar Escuelas de censo hasta 500 habitantes, inclusive, aunque la última Escuela servida tuviese un censo mayor.

El expediente de reingreso constará de los siguientes documentos, con independencia de las relaciones y fichas:

- 1.º Instancia.
- 2.º Hoja de servicios, certificada por la Sección a que hubiese pertenecido la Escuela últimamente desempeñada, en cuya hoja habrá de figurar como dato indispensable la fecha de la Orden de excedencia, clase de ésta y «Boletín Oficial» en que se haya publicado.

Los separados de la enseñanza unirán copia autorizada de la Orden de separación, con indicación del «Boletín Oficial» en que se hubiera insertado.

Los comprendidos en los restantes casos del artículo 2.º acompañarán aquellos documentos o copias autorizadas que acrediten su derecho al reingreso.

Las Secciones informarán las instancias, aportando cuantos datos sean esenciales al reconocimiento del derecho solicitado.

Unos y otros harán constar en las fichas, en el lugar correspondiente al epígrafe «Servicios en la misma Escuela», los años, meses y días de servicios prestados en la última Escuela desempeñada.

En la adjudicación de destinos por este turno se tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el artículo 15 del Decreto de provisión y lo dispuesto en el artículo 16 del mismo.

Si los solicitantes por primer turno hubieran permanecido más de cinco años fuera de la enseñanza, contados a la fecha de 30 de junio último, deberán unir también a su expediente certificación que acredite su aptitud físiopedagógica, demostrada ante un Tribunal constituido por el Director de una Escuela Normal, un Regente de la misma y el Inspector-Jefe de la provincia.

SEGUNDO TURNO

Los Maestros solicitantes por este turno deberán pedir Escuelas de censo igual o inferior al que corresponde a la Escuela de cuya supresión, clausura, graduación o incorporación a otra arranca el derecho a solicitar por este turno, con la limitación de no poder pedir las de menos de 501 habitantes los del primer Escalafón ni de más de 500 los del segundo, aunque la Escuela últimamente servida tuviere un censo mayor. Si además de solicitar por segundo turno formularan petición por el cuarto, harán esta salvedad en la relación general de destinos y en la particular de cada Escuela, y a fin de que destaque de los demás datos consignados en ellas emplearán al hacerlo la tinta roja. Los comprendidos en los casos 3.º y 4.º no podrán solicitar Escuelas graduadas.

El expediente de estos Maestros, con independencia de la relación y petición de destinos, constará de instancia, que informará ampliamente la Sección administrativa, y hoja de servicios certificada, en que se hará constar la fecha y publicación oficial en que se haya insertado la disposición que origine el traslado forzoso.

TERCER TURNO

El expediente de los que aspiren a obtener destino por tercer turno constará de los siguientes documentos:

- 1.º Instancia firmada por los dos cónyuges, si ambos hubiesen de trasladarse, o si fuese uno solo el que tratase de cambiar de destino, hará constar su conformidad en la misma instancia el otro consorte. Esta instancia será informada por el Jefe de la Sección a que perteneciese el solicitante o por los de las Secciones en que sirvan ambos cónyuges.
- 2.º Hoja de servicios de ambos cónyuges aun siendo uno solo el que haya de trasladarse. En ella se hará constar el turno o medio por que hayan obtenido sus destinos; las hojas se cerrarán necesariamente el día 30 de junio último, totalizando los servicios en dicho día, debiendo unir a su petición de destinos nueva hoja de servicios certificada en dichas condiciones los Maestros que tuviesen ya formalizado su expediente en esa Dirección general.
- 3.º Partida de matrimonio legalizada.

Los comprendidos en el apartado C) unirán además a su expediente.

- 1.º Certificación expedida por el Jefe de Personal del Ministerio en que preste sus servicios el consorte no Maestro, acreditativa de su condición de funcionario profesional técnico o administrativo con cargo y sueldo expresamente determinado en Presupuestos.
- 2.º Hoja de servicios certificada, en la que aparezca que el funcionario lleva tres años desempeñando su destino.
- 3.º Certificación expedida por la misma Autoridad justificativa de que el funcionario aludido no ha podido obtener, por razón de su cargo, destino en la localidad del consorte Maestro ni en otra a la que ambos pudieran haber aspirado.

Los del apartado D) unirán además de los documentos expresados en el número anterior copia debidamente autorizada que justifique la existencia de reciprocidad de derecho preferente de consortes en el Departamento o entidad oficial a que pertenezca el cónyuge no Maestro.

Se abstendrán de solicitar por este turno los que no desempeñen en propiedad y en activo servicio Escuela nacional con la obligada residencia.

Si a la vez que por tercer turno solicitasen por cuarto lo harán constar así en la relación general y en el adverso de las papeletas, empleando para ello la tinta roja.

Las condiciones de preferencia se determinarán en primer lugar dentro de los correspondientes grupos y series a que se refieren los artículos 11 y 14 del Decreto de provisión de Escuelas, a cuyo efecto los Maestros del segundo Escalafón a quienes se da derecho a solicitar Escuelas de censo hasta de 2.000 habitantes, con preferencia a los del primer Escalafón, se clasificarán en primer lugar dentro de los pertenecientes al grupo D.

Los solicitantes por tercer turno harán constar en la relación y papeletas de destino y después de la palabra turno, el nombre y apellidos del consorte, Escalafón a que pertenece, grupo y posesión en la Escuela que desempeñe. Estos datos los consignarán con tinta roja.

Tanto los solicitantes del primer turno como los del segundo y tercero, además de las Escuelas de la serie perteneciente a su Grupo, pueden solicitar las de las otra series (hijándose los que soliciten por tercero en si la vacantes se anunció con la condición de consorte), las que pueden adjudicárseles en defecto de peticionarios del Grupo respectivo, con la advertencia en este caso de que los que estén incluidos en un grupo superior tendrán preferencia sobre los de los demás Grupos, según se determina en el artículo 16 del Decreto que motiva esta convocatoria.

CUARTO TURNO

Los peticionarios por cuarto turno tendrán en cuenta, además de las instrucciones generales contenidas en esta Orden, las siguientes particulares:

Los Maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar Escuelas de censo menor a 501 habitantes.

Los del primer Escalafón no tienen limitación de censo, y pueden, por tanto, solicitar todas las vacantes anunciadas; pero al hacer la adjudicación sólo podrá destinárseles a Escuelas de menos de 501 habitantes cuando aquéllas quedasen desiertas entre los peticionarios del segundo Escalafón.

Los Maestros que estén comprendidos en el caso 2.º del artículo 13 del tantas veces citado Decreto, o sea los que soliciten vacantes enclavadas en la misma localidad en que radique la Escuela que estén desempeñando, acompañarán a su petición hoja de servicios certificada, y dentro de cada Grupo será la primera condición de preferencia los servicios en la localidad de la vacante.

A efectos del censo, en este concurso se atenderán los solicitantes a lo que preceptúan los artículos 28, 29 y 30 del repetido Decreto.

A los efectos de la determinación del Grupo de censo de población a que pueda pertenecer una Escuela, deberán atenderse los peticionarios a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto del año 1923.

Los que hayan solicitado también por segundo o tercer turno lo harán constar con tinta roja en la relación y peticiones correspondientes.

Los Maestros consortes podrán solicitar con la condición de poder renunciar a sus Escuelas si no coincidieren en ser destinados a una misma localidad. Harán constar su condición de consortes en la relación de destinos y en el reverso de las papeletas, lo mismo el Maestro que la Maestra, poniendo con tinta roja, después de la palabra turno, la de «condicional», y a continuación nombre y apellidos del consorte, Grupo a que pertenece y servicios en la Escuela que desempeñan.

Los Maestros provisionales que sean alta en el primer Escalafón, ya procedan de las oposiciones del año 1928, o del segundo Escalafón, unirán a sus relaciones de destinos copia autorizada del certificado, en el que necesariamente ha de constar que en 30 de junio último estaban capacitados para ser incluidos en él.

Se hace la advertencia de que el hecho de haber solicitado supone la aceptación de cualquiera de las vacantes adjudicadas, siempre que éstas figuren en las respectivas relaciones y que, por tanto, no se admitirán renunciaciones de ninguna clase, a excepción de las que formulen los Maestros consortes cuando no hayan coincidido en una misma localidad.

Las Secciones administrativas remitirán a esa Dirección general el servicio cumplimentado de este concurso en el término de quince días, a partir desde aquel en que termine el plazo que se da a los Maestros para solicitar, haciendo el resumen del servicio en el modelo número 3, que se inserta.

Los Maestros que hayan de solicitar en este concurso deberán considerar, antes de hacer sus peticiones, la magnitud que el mismo habrá de tener, tanto por la cantidad de vacantes anunciadas como por las facilidades que en acudir al concurso se han dado en el Decreto de provisión al no fijar a los solicitantes límite de estancia en la Escuela para poder acudir a él, lo que habrá de dar lugar a un excepcional número de peticionarios.

Se dice esto a fin de que adviertan, a la vista de la clase de la vacante y de las condiciones profesionales de preferencia que reúna, la probabilidad o no de ser destinados a ellas, para no hacer peticiones ociosas que los propios solicitantes deben ser los más interesados en evitar porque son también los más llamados a procurar que la resolución del concurso se lleve a cabo con la máxima rapidez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de julio de 1932.—P. D., DOMINGO BARNES.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» del 9 de julio).

Maestro perteneciente al grupo

(1) ESCALAFON.

TURNO

Don
Fecha de nacimiento
Forma de ingreso en el Magisterio
Título profesional que posee
Localidad en que radica la Escuela que desempeña
Censo de la misma
Ayuntamiento Provincia
Fecha de posesión en la localidad
Servicios en la Escuela que desempeña (2) años meses y días.
Fecha de posesión en la misma
Turno o medio porque la obtuvo
Categoría
Número del Escalafón
Número de la lista Oposiciones año
Número de la lista de interinos Año

RELACIÓN de vacantes que el Maestro que suscribe solicita, por orden de grupos y preferencia, en el concurso convocado en de 193 («Gaceta» del)

Número del orden general de preferencia	Número de orden en cada serie	ESCUELAS QUE SOLICITA	PROVINCIA	Censo de la vacante
SERIE A.				
1	1	Aguilas	Murcia	El que les corresponda
2	2	Albatalia	Idem	
3	3	El Algar	Idem	
4	4	Alhama	Idem	
5	5	Alfora	Idem	
6	6	Almendricos	Idem	
7	7	A umbres	Idem	
8	8	A chena	Idem	
9	9	A amaria	Idem	
SERIE B.				
10	1	Aguilas	Idem	Idem
11	2	Alhama	Idem	
12	3	Astilleros	Santander	
13	4	Cabezón de la sal	Idem	
SERIE C.				
14	1	Castroudiales	Idem	Idem
15	2	Reinosa	Idem	
16	3	Santander	Idem	
SERIE D.				
17	1	Málaga	Málaga	Idem
18	2	Churriana	Idem	

Sello de la Escuela

Fecha y firma del Maestro,

El Oficial que suscribe certifica que el Maestro que formula esta relación reúne las condiciones reglamentarias para solicitar destino por el turno de los establecidos en las disposiciones vigentes, que los datos expresados a la cabeza de la misma coinciden con los del expediente personal del interesado y con los consignados en sus papeletas de destino y que en éstas figuraron solicitadas las vacantes de los mismos grupos y con el mismo número de orden con que figuran en esta relación.

..... de de 193

V.º B.º

El Jefe de la Sección,

Sello de la Sección.

(1) Primero o segundo Escalafón —(2) Los excedentes harán constar los servicios prestados en la Escuela últimamente desempeñada.

ANVERSO

Modelo número 2

Petición de destino por turno (5)

Destino que se solicita	Condiciones del solicitante
SERIE (2)	GRUPO (4)
Localidad y censo de la misma } Escuela } Ayuntamiento Provincia N.º de orden de preferencia (3) N.º de orden de preferencia en la serie (6)	Fecha de posesión en la Escuela que desempeña } Idem en la localidad Servicios en la misma Escuela } ... años ... meses ... días N.º del Escalafón (1) N.º de la lista año Don Categoría
Localidad y censo de la misma } Ayuntamiento Provincia	OBSERVACIONES

- (1) Los del primer Escalafón, pondrán el número del año 1929, y los del segundo Escalafón, el del año 1922.
- (2) Se pondrán las letras A, B, C o D, según la serie a que pertenezca la vacante solicitada. Si la vacante fuese de menos de 501 habitantes, pondrán: Segundo Escalafón.
- (3) Pondrán el número general de orden de preferencia de la vacante solicitada.
- (4) Expondrán las letras A, B, C o D, según pertenezca el solicitante al grupo A, B, C o D. Los del segundo Escalafón pondrán: Segundo Escalafón.
- (5) Los solicitantes por tercer turno y cuarto condicional, harán constar el nombre y apellidos del consorte, grupo a que pertenece y fecha de posesión en la Escuela que desempeña, haciéndolo con tinta roja.
- (6) El número de orden de preferencia en cada serie, con independencia del número de orden general.

REVERSO

Fecha

Firma del Maestro,

Sello de la Escuela.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de
El funcionario que suscribe certifica que este peticionario reúne las condiciones reglamentarias para obtener destino por turno, que los datos referentes al censo coinciden con los que figuran en el Nomenclátor General de España vigente, y que los datos consignados en esta papeleta están de conformidad con el expediente personal del interesado y con los que figuran a la cabeza de la relación general de petición de destinos formulada por el mismo Maestro. Asimismo certifico que la vacante solicitada en esta papeleta figura en aquella relación en el lugar.

Sello de la Sección.

V.º B.º,
El Jefe de la Sección,

5 de julio de 1932 («Gaceta» del 6).—Orden anunciando a concurso-examen, entre Maestros nacionales, de 15 plazas en el extranjero.

«De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 29 de septiembre de 1931, y lo propuesto por la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado,

Este Departamento se ha servido disponer: 1.º Que se anuncien para su provisión, mediante concurso-examen, entre Maestros de Escuela nacional, 15 plazas de Maestros para Escuelas o clases españolas en el extranjero (seis en Francia, tres en Portugal y seis en Andorra) y otras 15 de aspirantes para las que se creen o vayan en lo sucesivo. No existiendo consignación en los actuales Presupuestos para los sueldos de estos Maestros), se limita el concurso a Maestros nacionales en ejercicio, que conservarán sus suel-

dos respectivos, aparte de la gratificación que para este fin se les asigne en el mencionado Decreto.

2.º Los aspirantes a una y otras plazas presentarán en el término de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en la «Gaceta», sus instancias en el Ministerio de Instrucción pública, acompañadas de los siguientes documentos: a) Hoja de servicios, debidamente legalizada. b) Informe de la Inspección de Primera enseñanza sobre la labor pedagógica del aspirante. c) Memoria exponiendo los estudios y otros servicios realizados en España y en el extranjero, indicando también la lengua o lenguas extranjeras que posee el aspirante. d) Obras o trabajos pedagógicos publicados y en general cuantos documentos estime oportuno presentar el interesado. e) Recibo justificante de haber abonado 30 pesetas en metálico, por derechos de examen, en la Habilitación del Ministerio.

